



Gerencia Municipal

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 027-2024-MPC/GM

Callao, 06 de Mayo de 2024

VISTO:

El Recurso de apelación, interpuesto por la empresa BLENDING S.A.C. debidamente representada por su apoderado, Herbert Valenzuela Arestegui, según poder que corre inscrito en la Partida Electrónica N° 12153685 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, contra la Resolución de Gerencia General N° 07-2023/MPC-GGDU, de fecha 25 de Enero de 2023, emitida por la Gerencia General de Desarrollo Urbano; y, el Informe N° 156-2024-MPC/OGAJ, de fecha 17 de Abril de 2024, expedido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos del gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 217.1 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, preceptúa que "frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos";

Que, el artículo 220° del cuerpo normativo citado precedentemente, establece que, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, conforme se advierte de los autos administrativos, si bien es cierto la Resolución de Gerencia General N° 07-2023-MPC-GGDU, fue emitida el 25 de enero de 2023, también lo es, que recién fue notificada el 16 de noviembre del mismo año, conforme se aprecia del Cargo de Notificación obrante a fojas 628; siendo que, el recurso de apelación, se interpuso el día 06 de Diciembre de 2023, esto es, dentro de los quince días de notificada la resolución apelada, acorde a lo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; y asimismo, al haberse cumplido con los requisitos previstos en los artículos 124° y 221° del mismo cuerpo legal, corresponde admitir a trámite el recurso administrativo interpuesto, a fin de que este despacho, revise el acto impugnado y emita pronunciamiento;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL
CERTIFICA:

Que, la presente es copia fiel del original que obra en los archivos de esta comuna
Callao,

(01) 572-7991

Jirón Paz Soldán 252, Callao

GEORGE VICTOR COLLANTES FERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL



Gerencia Municipal

Que, en el recurso administrativo de apelación, obrante a fojas 672, la empresa BLENDING SAC, a través de su apoderado legal, solicita **que se declare fundado su recurso y se emita nueva resolución, otorgando la prórroga de su Licencia de Habilitación**, aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 865-2017-MPC-GGDU;

Que, el recurrente argumenta, que mediante Resolución de Gerencia General N° 865-2017-MPC-GGDU, de fecha 28 de diciembre de 2017, obtuvo su Licencia de Habilitación, para el predio ubicado en la Calle 4 N° 176-178, Urb. Industrial Oquendo – Callao, Provincia Constitucional del Callao, la misma que tuvo como fecha de vencimiento el 28 de diciembre de 2020; y que con fecha, 01 de diciembre de 2020, **dentro de los 30 días calendarios anteriores a su vencimiento**, mediante Expediente N° 2020-01-111917, **solicitó la ampliación de la vigencia de la licencia otorgada**, a través de la precitada resolución, conforme a lo dispuesto en el T.U.O. de la Ley N° 29090-Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones;

Que, asimismo precisa que de conformidad con el Procedimiento N° 16 – Prórroga de la Licencia de Edificación o de Habilitación Urbana” de la Subgerencia de Obras Privadas del TUPA de la Municipalidad Provincial del Callao, el plazo para resolver su solicitud era de 03 días hábiles, y al estar sujeto al silencio administrativo positivo, con fecha 04 de diciembre de 2020, y no haberse emitido pronunciamiento, **se habría configurado el silencio administrativo positivo de manera automática**;

Que, además alega que mediante Cédula de Notificación N° 012650, del 26 de abril de 2021, y Cédula de Notificación N° 012679, de 24 de mayo de 2021, 04 y 05 meses después respectivamente, se emitieron observaciones respecto a su solicitud de prórroga de vigencia de Habilitación Urbana, las cuales fueron subsanadas mediante Expediente N° 2021-01-44106 y 2022-01-145037; notificándoles nuevamente, mediante Notificación N° 013585 del 10 de octubre de 2022 una nueva observación, la misma que fue subsanada a través del Expediente N° 2022-01-145037 y 2022-01-154011, solicitando la aplicación del silencio administrativo positivo a su solicitud de ampliación de vigencia de Habilitación Urbana;

Que, por último, indica que por error material en los expedientes N° 2022-01-145037 y 2022-01-154011, se hace referencia a la Resolución de Licencia de Habilitación Urbana N° 91-2018-MPC-GGDU, debiendo decir, la Resolución de Licencia de Habilitación Urbana N° 865-2017-MPC-GGDU;

Que, de los documentos obrantes en autos, se advierte que, la Gerencia de Desarrollo Urbano, atendiendo a la solicitud presentada por la **empresa Oleo Abastecimientos S.A.** debidamente representada por su apoderado, don Gianni Carlo Catanzaro Tommasini, **arrendataria del predio ubicado en Calle Cuatro N° 176-178 Urbanización Industrial Oquendo-Callao**, de propiedad de don Diego Alonso López Menozzi y don Juan Fernando López Menozzi; **a través de la Resolución de Gerencia General N°865-2017-MPC-GGDU**, de 28 de diciembre del 2017, declaró procedente el pedido de **Modificación No Sustancial de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada Parcialmente para Uso Industrial (Gran Industria)**, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N°464-2010-MPC/GGDU de fecha 22 de octubre del 2010

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL
CERTIFICA:

Que, la presente es copia fiel del original que obra en los archivos de esta comuna
Callao, 07 MAY 2024

(01) 572-7991

Jirón Paz Soldán 252, Callao

GEORGE VICTOR COLLANTES FERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL



Gerencia Municipal

y Plano N°042-1010-MPC-GGDU-GP, los cuales quedaron sin efecto, aprobándose la nueva licencia, Cuadro de Distribución de Áreas, Plano de Código N°012-2017-MPC-GGDU-GPUC y correspondiente Memoria Descriptiva;

Que, mediante Expediente N° 2020-01-0000111917, de fecha 01 de diciembre del 2020, la empresa **BLENDING S.A.C**, representada por su apoderado HERBERT VALENZUELA ARESTEGUI, solicitó la **ampliación de vigencia de la Resolución de Gerencia General N°865-2017-MPC-GGDU**, de 28 de diciembre del 2017, precisando que su representada, venía conduciendo en arrendamiento, el predio ubicado en la Calle 4 N°176-178 de la Urb. Industrial Oquendo – Callao, y que la vigencia de dicha resolución fue a partir del 04 de enero del 2018, fecha en la que fueron notificados, hasta el 04 de enero del 2021; sin embargo, por haber sido suspendido los plazos administrativos mediante Decreto de Urgencia N° 029-2020, por el tema de Estado de Emergencia Sanitaria Nacional, sumando los 79 días, debió haber vencido recién el 24 de mayo del 2021;

Que, a través de la Resolución de Gerencia General N°07-2023-MPC-GGDU de fecha 25 de enero del 2023, la Gerencia General de Desarrollo Urbano, declaró IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de vigencia de la Resolución de Gerencia General N° 865-2017-MPC-GGDU, de 28 de diciembre de 2017, que aprobó la Modificación No Sustancial de Regularización de Habilitación Urbana ejecutada parcialmente para uso industrial, del predio ubicado en Calle 4 N°176-178 de la Urb. Industrial Oquendo – Callao, solicitado por la empresa BLENDING S.A.C; de la misma forma se declaró improcedente, la solicitud de Silencio Administrativo Positivo, por no haber levantado las observaciones señaladas en la Cedula de Notificación N°013637 del 16 de noviembre del 2022, el mismo que venció el 23 de noviembre del 2022;

Que, en la resolución recurrida, se argumentó que la empresa BLENDING S.A.C, no cumplió con levantar las observaciones señaladas en la Cédula de Notificación N°012650 de fecha 26 de abril del 2021, reiterado con Cédula de Notificación N°012679 de fecha 24 de mayo del 2021, Cédula de Notificación N° 013585, de 12 de Octubre de 2022, y con Cédula de Notificación N°013637 de fecha 16 de noviembre del 2022; que los documentos presentados a través del Expediente N° 2022-01145037, de 22 de octubre de 2022, no corresponden al predio ubicado en la Calle 4 N° 176-178, Urb. Industrial Oquendo-Callao; que asimismo, en la solicitud de aplicación del silencio administrativo positivo, Expediente N° 2022-01-145037, del 26 de octubre de 2022, hacen mención a la Resolución de Licencia de Habilitación Urbana N° 91-2018-MPC-GGDU, del 27 de febrero de 2018, indicando que es para el predio ubicado en la Av.Nestor Gambetta N° 8643-8645 – Callao, apreciándose que corresponde al Expediente N° 2015-11-A-165781 y no al presente procedimiento; en cuanto a la solicitud contenida en el Expediente N° 2022-01-154011, también solicitan la aprobación automática de la revalidación de Licencia de Habilitación Urbana N° 91-2018-MPC-GGDU, que tampoco corresponde al presente procedimiento;

Que, a través del recurso de apelación, se busca obtener una revisión integral del procedimiento, para obtener un segundo parecer jurídico de la Administración, sobre los mismos hechos del procedimiento previo; fundamentándose en la facultad que ésta tiene, para comprobar la conformidad de los actos administrativos recurridos, con el ordenamiento jurídico;

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICA:

Que, la presente es copia fiel del original que obra en los archivos de esta comuna

Callao,

07 MAY 2024



(01) 572-7991



Jirón Paz Soldán 252, Callao

GEORGE VICTOR COLLANTES FERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL



Gerencia Municipal

Que, en nuestro ordenamiento jurídico, uno de los actores que se encuentran legalmente facultados para intervenir en los procesos de habilitación urbana y de edificación, son **los propietarios**, tal como se establece en el numeral 2, Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA, donde se señala que **los propietarios son las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que ejercen el derecho de propiedad sobre el terreno rústico o urbano que será objeto de los proyectos de habilitación urbana y de edificación;**

Que, asimismo el numeral 3.3, artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 29090, antes anotada, aprobado a través del Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, prescribe que, se entiende por administrados, a los solicitantes de los procedimientos administrativos regulados en la Ley y en el Reglamento, los cuales pueden ser los propietarios, usufructuarios, superficiarios, concesionarios, titulares de una servidumbre o de una afectación en uso, o quien cuente con derechos ciertos para llevar a cabo obras de habilitación urbana y/o de edificación, respecto del predio materia de la solicitud. El titular de la licencia es cualquier persona natural o jurídica, pública o privada;

Que, siendo ello así, de los autos administrativos fluye que, **la Resolución de Gerencia General N°865-2017-MPC-GGDU**, mediante la cual se aprobó la Modificación No Sustancial de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada Parcialmente para Uso Industrial, del predio ubicado en la Calle Cuatro N° 176-178 Urbanización Industrial Oquendo-Callao, **fue otorgada a la empresa Oleo Abastecimientos S.A.**, arrendataria de dicho predio, **ello por cuanto los propietarios**, señores Diego Alonso López Menozzi y Juan Fernando López Menozzi, **solicitaron la revalidación de dicha licencia**, (Expediente N° 2017-01-120860);

Que, en ese contexto, se advierte que la ampliación de vigencia de la **Resolución de Gerencia General N°865-2017-MPC-GGDU**, solicitada a través del Expediente N° 2020-01-0000111917, de 01 de diciembre del 2020, **si bien es cierto**, ingresó a la corporación edil, dentro de los 30 días calendario anteriores a su vencimiento, **también lo es, que fue presentada por la empresa BLENDING S.A.C**, persona jurídica totalmente distinta, a la que se le otorgó la Licencia mencionada precedentemente, la cual no acreditaba encontrarse legalmente facultada por ley para presentar dicha solicitud, al no tener la condición de propietarios, ni ninguno de los supuestos establecidos en el numeral 3.3 artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, por lo tanto, no podían irrogarse a título individual la legitimidad activa para ejercer el derecho resultante del silencio administrativo positivo;

Que, mediante **Cédula de Notificación N° 012650** de fecha 26 de abril de 2021, se notificó a la empresa BLENDING S.A.C. observaciones, respecto de que no obraba en autos, documento alguno del cambio de denominación de la empresa Oleo Abastecimientos S.A., ni que continúe su arrendamiento con los propietarios registrales, y que cualquier pedido debía ser formulado por los mismos, o por lo menos, debían avalar la actuación de los supuestos arrendatarios; asimismo, se les sugería solicitar la revalidación de la licencia, conforme a lo dispuesto en el Artículo Quinto de la Resolución de Gerencia General N° 865-2017-MPC-GGDU;

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL
CERTIFICA:

Que, la presente es copia fiel del original que obra en los archivos de esta comuna
Callao, 07 MAY 2024

(01) 572-7991

Jirón Paz Soldán 252, Callao

GEORGE VICTOR COLLANTES FERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL





Gerencia Municipal

Que, a través del Expediente N° 2021-01-44106, la empresa BLENDING S.A.C. adjuntó copia de la partida electrónica con la cual acreditaron que **Oleo Abastecimientos S.A. se escindió parcialmente**, en calidad de escindida, a favor de **BLENDING S.A.C.**, asimismo adjuntaron, una copia del contrato de subarriendo de parte del inmueble ubicado en Calle 4 N° 176-178-Urbanización Industrial Oquendo-Callao y el consentimiento de los propietarios de dicho inmueble;

Que, de las copias que adjuntó, se advierte que, con fecha 02 de enero de 2019, se suscribió un Contrato de Subarriendo entre la empresa BARCINO S.A. y la empresa BLENDING S.A.C, precisándose en la Cláusula Primera, que mediante Contrato de Arrendamiento, de fecha 16 de abril de 2010, la empresa Oleo Abastecimientos S.A en calidad de Arrendataria, conduce en arrendamiento los siguientes inmuebles colindantes de uso industrial, consignándose en el numeral 1) el Inmueble ubicado en Av. Calle 4 N° 176-178, Urbanización Industrial Oquendo, Provincial Constitucional del Callao y en el numeral 2) el inmueble ubicado en la Av. Néstor Gambetta N° 8643-8645 y N° 8643-A y N° 8645-A-Provincia Constitucional del Callao;

Que, en esa misma Cláusula se precisa que, con fecha 02 de enero del 2019, Oleo Abastecimientos S.A. y los propietarios de los inmuebles descritos en la Cláusula anterior suscribieron una adenda mediante la cual daban cuenta de la entrada en vigencia de la escisión y fusión combinadas, efectuadas entre Oleo Abastecimientos S.A. y Barcino S.A. con efectos desde el 1° de enero de 2019, por lo cual el Contrato de Arrendamiento de los inmuebles, detallados precedentemente, continúa plenamente vigente a favor de **BARCINO**, empresa absorbente de **Oleo Abastecimientos S.A.**, indicándose que la empresa **BARCINO**, se encontraba autorizada a subarrendar – conforme a la Cláusula Séptima de la Adenda al Contrato de Arrendamiento de fecha 02 de enero del 2019;

Que, a través de la Cláusula Segunda del Contrato de Subarriendo, de 02 de enero de 2019, **BARCINO da en Sub Arrendamiento una parte del inmueble** descrito en el literal a) del numeral 1.1 de la Cláusula Primera, a favor de la **Sub Arrendataria (BLENDING S.A.C)**, la misma que cuenta con un área de **3,632.23 m2 con ingreso exclusivo por la Calle 4 N° 178**, y del cual ambas partes conocen la ubicación exacta y límites perimétricos, dado que el área se encuentra perfectamente delimitado, acordando que en el presente Sub Arrendamiento, **no se encuentra incluida el área restante** del inmueble descrito en el literal a) del numeral 1.1 de la Cláusula Primera, el mismo que cuenta con ingreso exclusivo por la Calle 4 N° 176;

Que, conforme se precisó anteriormente, a mérito de la solicitud presentada por la **empresa Oleo Abastecimientos S.A.** debidamente representada por su apoderado, don Gianni Carlo Catanzaro Tommasini, **arrendataria del predio ubicado en Calle Cuatro N° 176-178 Urbanización Industrial Oquendo-Callao**, de propiedad de don Diego Alonso López Menozzi y don Juan Fernando López Menozzi; **a través del Artículo Primero de la Resolución de Gerencia General N°865-2017-MPC-GGDU**, de 28 de diciembre del 2017, se declaró procedente el pedido de Modificación No Sustancial de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada Parcialmente para Uso Industrial (Gran Industria), aprobado mediante Resolución de Gerencia General N°464-2010-MPC/GGDU, de fecha 22 de octubre del 2010 y Plano 042-2010-MPC-GGDU-GP, los cuales quedan sin efecto, aprobándose la nueva licencia, **Cuadro de Distribución de Áreas**, Plano de Código N° 012-2017-MPC-GGDU-GPUC y correspondiente Memoria Descriptiva, consignándose un **área bruta total**

CERTIFICA:
Que, la presente es copia fiel del original que obra en los archivos de esta comuna

Callao



(01) 572-7991



Jirón Paz Soldán 252, Callao

GEORGE VÍCTOR COLLANTES FERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

de **20,575.28 m2**, tal como se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N° 70085885 del Registro de la Propiedad Inmueble del Callao;

Que, de lo expuesto en los considerandos precedentes se colige válidamente que, **la empresa BLENDING S.A.C.** no estaban legitimados para solicitar la ampliación de vigencia de la Resolución de Gerencia General N°865-2017-MPC-GGDU, ello por cuanto **solo son Sub Arrendatarios de una parte del predio** ubicado en Calle Cuatro N° 176-178 Urbanización Industrial Oquendo-Callao, **específicamente solo Sub Arrendaron un área de 3,632.23 m2. con ingreso exclusivo por la Calle Cuatro N° 178, del área bruta total de 20,575.28 m2**, con el que cuenta dicho predio, para el cual se declaró procedente el pedido de Modificación No Sustancial de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada Parcialmente para Uso Industrial (Gran Industria);

Que, mediante la **Cédula de Notificación N° 012679**, de fecha 24 de mayo de 2021, se reitera al administrado que debe ingresar, en el plazo de 15 días hábiles, su solicitud de Revalidación de Licencia de Habilitación Urbana, con los requisitos que se estipula en el Item N° 15 del Texto Único de Procedimientos Administrativos;

Que, a través de la **Cédula de Notificación N° 013585**, de fecha 10 de octubre de 2022, nuevamente se le otorgó, el plazo de 15 días hábiles, precisándose que al tener obras pendientes de Ejecutar Parcialmente, el procedimiento administrativo a seguir es el de Revalidación de Licencia de Habilitación Urbana, con los requisitos establecidos en el TUPA, y, que a través del Expediente N° 2021-01-44106, subsanó una parte de las observaciones formuladas, quedando pendiente la observación referida, a los requisitos del procedimiento de Revalidación de Licencia de Habilitación Urbana;

Que, con fecha 26 de octubre de 2022 **los propietarios Juan Fernando y Diego Alonso López Menozzi**, con la intervención de BLENDING S.A.C. presentaron el escrito signado con el **Expediente N° 2022-01-145037**, a través del cual otorgan poder a la empresa BLENDING S.A.C. con la finalidad de obtener la ampliación de la **Resolución de Licencia de Habilitación Urbana N° 91-2018-MPC-GGDU**, del 27 de febrero de 2018, ya sea mediante la prórroga de la misma o en su defecto por la revalidación de dicha Resolución de Licencia, del trámite que se presentó el 01 de diciembre de 2020, **a través del Expediente N° 2020-01-0000111922**, haciendo referencia al predio ubicado en la **Av. Néstor Gambetta N° 8643-8645-Callao**, Provincia Constitucional del Callao; solicitando dar por subsanada la observación contemplada en la **Cédula de Notificación N° 013585** y en su oportunidad proceder con la **revalidación de la Licencia de Habilitación Urbana N° 91-2018-MPC-GGDU**;

Que, a través del **Expediente N° 154011**, de fecha 14 de noviembre de 2022, los señores Juan Fernando y Diego Alonso López Menozzi, solicitan tener por comunicada la aprobación automática de su solicitud de revalidación de Licencia de Habilitación Urbana N° 91-2018-MPC-GGDU, por haber operado el silencio administrativo positivo;

Que, mediante la **Cédula de Notificación N° 013637**, de fecha 16 de noviembre de 2022, se notificó que **la Resolución de Gerencia General N° 91-2018-MPC-GGDU**, de fecha 27 de Febrero de 2018, **correspondía al predio ubicado en Av. Néstor Gambetta N° 8643-8645- Callao**, el mismo que no es parte del expediente materia de

Que, la presente es copia fiel del original, que se encuentra en los archivos de esta comuna.

(01) 572-7991

Callao

Jirón Paz Soldán 252, Callao



solicitud del trámite, advirtiéndose que el silencio administrativo no es aplicable respecto al Expediente N° 2020-00-111917, puesto que la documentación presentada (Formulario Único-FUHU) no corresponde al expediente antes descrito, existiendo incongruencia con el pedido de solicitud, solicitándose que se sirva aclarar y/o apersonarse a la Municipalidad, otorgándosele un plazo de 05 días hábiles para subsanar, suspendiéndose los plazos para que opere el silencio administrativo positivo;

Que, el artículo 32° del TUO de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que *"Todos los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican conforme a las disposiciones del presente capítulo, en: procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y este último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo. Cada entidad señala estos procedimientos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, siguiendo los criterios establecidos en el presente ordenamiento"*.

Que, a su vez, el numeral 33.1 del artículo 33° del cuerpo legal citado precedentemente, establece que: *"En el procedimiento de aprobación automática, la solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla, siempre que cumpla con los requisitos y entregue la documentación completa, exigidos en el TUPA de la entidad"*.

Que, asimismo el numeral 199.1, Artículo 199° del TUO de la LPAG, señala que *"Los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que se adicionará el plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo. La declaración jurada a la que se refiere el Artículo 37° no resulta necesaria para ejercer el derecho resultante del silencio administrativo positivo ante la misma entidad"*.

Que, de lo antes expuesto se infiere que, las observaciones formuladas a través de las Cédulas de Notificación reseñadas en los párrafos precedentes, no se absolvió en su totalidad, **quedando pendiente de subsanación, la presentación de los requisitos del procedimiento de Revalidación de Licencia de Habilitación Urbana, establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos**, de la Municipalidad Provincial del Callao, correspondiendo por tanto desestimar el Recurso de Apelación interpuesto por el impugnante y confirmarse el acto impugnado;

Que, a través del Informe N° 156-2024-MPC/OGAJ, de fecha 17 de abril de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que se declare infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa BLENDING S.A.C. contra la Resolución de Gerencia General N° 07-2023-MPC-GGDU de fecha 25 de enero de 2023, expedida por la ex Gerencia General de Desarrollo Urbano, que declara Improcedente la solicitud de ampliación de vigencia de la Resolución de Gerencia General N° 865-2017-MPC-GGDU, de fecha 28 de diciembre de 2017, en consecuencia, corresponde Confirmar la resolución materia de apelación;

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICA:

Que, la presente es copia fiel del original que se encuentra en los archivos de esta comuna

Callao,



(01) 572-7991



Jirón Paz Soldán 252, Callao

GEÓRGE VICTOR COLLANTES FERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL



Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las atribuciones delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 187-2023-ALC/MPC de fecha 06 de febrero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la empresa BLENDING S.A.C. debidamente representado por su apoderado, Herbert Valenzuela Arestegui, contra la Resolución de Gerencia General N° 07-2023-MPC-GGDU, de fecha 25 de enero de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, **CONFIRMANDOSE** la resolución materia de apelación en todos sus extremos.


ARTICULO SEGUNDO.- EXHORTAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, que las notificaciones se realicen cumpliendo de manera estricta el plazo previsto en el artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.


ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina de Atención al Ciudadano, notifique la presente resolución a la empresa BLENDING S.A.C. debidamente representada por su apoderado, Herbert Valenzuela Arestegui, en su domicilio sito en Calle Contralmirante Ignacio Mariátegui N° 589 – Callao – Provincia Constitucional del Callao.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina General de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, la publicación de la presente Resolución en el portal de la web institucional.

ARTICULO QUINTO.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa en esta Corporación Edil, según lo dispuesto en el Artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
Giancarlo Guido Casassa Sánchez
GERENTE MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL
CERTIFICA:

Que, la presente es copia fiel del original que obra en los archivos de esta comuna. 07 MAY 2024
Callao.

GCS/sad



(01) 572 57091


VICTOR COLLANTES FERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL



Jirón Paz Soldán 252, Callao